

1728

J 1457 - 18

J 1457 - 0018

1728

1728

J 1457 - 18

A
San Martin 1728

P D^a Ainstancia de D^o Joseph Linán de Aragua -
Cesno del lugar de Bubuena de la Com. de Salta yud.

Sobae

Aprension debunas sitios en el lugar.
de San Martin del Rio, y sus términos que
fueron de D^o Joseph Linán suya posesion
en dicho Lugar de Bubuena, y para poseer
dho D^o Joseph Linán de Aragua. U

Buena
El Sr. Nicasa Mayor

Cesno


Marquesa



SELLO QUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VINTE Y
OCHO.

Yo el Caballero Sanchez Notario Publico y Real Vicario del
Ayuntamiento de San Martin del Rio de la Comarca de Daroca de la
dey fee, que oy deo de la fecha con Joseph Linon de
Aragua Nombrado en el Ayuntamiento de Babilca de la Comarca
de Calatayud y de presente hallado en otro Ayuntamiento de San
Martin del Rio a Comisarios y nombrado en Procura de los
dichos Ayuntamientos a Joseph y sen y Joseph Alon Vicarios de la
Cidad de Daroca y a Don Bartraud Beraball y Don Juan de
Pascua Comisarios Nombrados en la Ciudad de Calatayud a todos
Juntos y cada uno de por si a Pleyto largamente considerado
de Jurat y Subdistingo a otros Pleytos, el generalmente como
de todos sinbre otro largamente considerado por el acto en razon
de ello ello que para en mi oficio y por la verdad y para
que como don de Conberga y obrelo fin y efectos que
hala Ayuntamiento de dicho hoy el presente Testimonio en el
Ayuntamiento de San Martin del Rio a veintinueve dias del mes
de Junio de mil setecientos y veintiocho años en fee
de lo qual lo firme y firme de que hoy fee

Testimonio  de Verdad =

Yo el Caballero Sanchez 

ESTADO DE LA UNIÓN DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA
Y DE LAS ISLAS DE LA CANARIA
Y DE LA CIUDAD DE CEUTA
Y DE LA CIUDAD DE MELILLA
Y DE LA CIUDAD DE ALGIERES
Y DE LA CIUDAD DE TUNIS
Y DE LA CIUDAD DE TRIPOLI
Y DE LA CIUDAD DE SIRACUSA
Y DE LA CIUDAD DE MESSINA
Y DE LA CIUDAD DE CATANIA
Y DE LA CIUDAD DE PALERMO
Y DE LA CIUDAD DE MESSINA
Y DE LA CIUDAD DE CATANIA
Y DE LA CIUDAD DE PALERMO



Testimonio

Seate martuecis.




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Habiendo Caballero Sanchez Notario Público y Real Vicario del Lugar de San Martín del Río de la Comunidad de Navarra Castellana y de su fe. Como en el primero día del Mes de Junio del año pasado de mil setecientos y ochenta y ocho, Don Joseph Linan de Arago manuelo hijo de Don Joseph Linan Ruizperez y de la gm. Doña Antonia Ruiz de Arago y vecino del lugar de Buerba de la Comunidad de Calatayud Obispo de la Capitulacion Matrimonial con Doña Isayha Juliana Bonella hijo de Don Juan Joseph Subian y de la gm. Doña Estrella Condesa y vecino del lugar de San Martín del Río entresdros bienes que el dicho Don Joseph Linan de Arago hijo al dicho matrimonio para con la dicha Doña Isayha Subian y el dicho D. Joseph Linan Ruizperez se dio y mandó para luego y de presente entresdros bienes y cosas con la quilla y de may a tenenieg y dize en el dicho lugar de San Martín del Río, que confiesdan suyas cosas otras y todo juntos con Rio Uva y con dos trig publicos. Item. Una Heredad en media Bega herminio de el dicho lugar de San Martín del Río, llamada la que dize y de la venta Arizaga de Boga que confiesda con Camero de media Bega con heredad de Joseph Baduly Catalan, con heredad de Don Martin de Ezpeleta, con heredad de Morisand. Conde, y la quilla de Gabarda. Item. Una Bona Bria en bal de Cedro herminio de el dicho lugar de San Martín del Río que confiesda con Bona de Joseph Sanchez, con Camero queba a Bal de Cardon y con Bona de heredad como se debe el dicho lugar merita conda y parece por el acto de Capitulacion Matrimonial que alio y otorgado fue en el lugar de San Martín del Río en el dicho día primero del Mes de Junio y año de mil setecientos y ochenta y ocho y por la libertad y para que conde y obue los fijos y fahos que haia en el dicho lugar en de los a Pedimentos de



Non Joseph Linan de Aragón Rey represente testimonios en el
lugar de San Martin del Rio a veintinueve dias del mes
de Junio de qual se acuerdan veintinueve años de que
loy fue: *de se y firmo*

Testimonio.  de verdad =
Fran. Catalan Sanchez

Seize mercedis.



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Jorge Lopez en nombre de Sr. Joseph Linan y Aragón
Vecino del lugar de Buebitosa del partido de Calatayud
Cuyo poder presente con el Juramento nuevo, y del Estado
de grandis bozes se apellida dando y doliendo Rey, con
fuerza fuerza y aguello continuando ante Com. Com.
masim ayca *de se de descho* y fueros de la Reyna Pastoro y
Digo que Sr. Joseph Linan Reyperes, Vecino de dicho lugar
y padre de mi principal, en el dia y tiempo de la fecha
de la Concesion y otorgamiento de la quita mencionada escribe
ya publica de Capitalacion que como de ella se vella fue
otorgada el primero dia del mes de Junio del año pa
sado Mil setecientos veinte y dos, y antes de dicho dia y
por Com. C. X. XX. y XXX. dias continuos, y por muchos me
ses y años anteriores al referido dia, fue Sr. y heredero
de los poseedor de las Casas, con la heredad y de mas atenien
cias a ellas contiguas, heredad de Vega, Cava, terrenos y
diversos sitios de fin de su parente Apellido puestos
y Compradores, y como bat, Concejales y Justos de los
pueblos y poseyo en bando y saliendo en ellos, haciendas y de
partiendo de las Casas, y mediante sus factores y Criados,
Cebando y sembrando de la siembra, y heredad de Vega,
podando, Escabando, y bendiciendo de la lina, Ca, y
dando de las Casas, hereda, heredad de Vega, y lina, y
Los frutos, Arroyos, Venos, probentos y Emolumentos de
su poder vendiendo y cobrando, y en su propio uso y
heredad combistricado, juntamente aciendo y haciendo
todas las de mas cosas que Sr. y herederos poseedores de
ellos y herederos, Casas, hereda, heredad, lina, her
dos y diversos sitios, fueros, pueden y acostumbraban acen
de los ced, y tener, y todo de y por todo el sobre dicho tiem
po, continuamente publica pacifica y quietamente

Simbio Lenia ni contra diron de persona alguna
 sabiendo, viendo, o oyendo, y aprobando. De los dos
 queber, y sabiendo quisieron, y tal de ellos vido, y agora
 por entonces es abos comun y fama publica. In dho
 sup. de Prubiera, sup. de S.^o Martin del Rio, y otras
 partes y Contara es =
 II - Y que el suyo dho Sr. Joseph Julian Ruiz perez, de su
 suengrado y custodia. Cedio, transcribio y dono a
 ni se a dho Sr. Joseph Julian y Azagra, su hijo su paterni pat. en
 pitulacion de Matrimonio, que se esperaba contra
 ex y contra, con Sr. Joseph Julian, natural de dho
 sup. de S.^o Martin, de defecidos Casca, con su huerba,
 y de mas abunecios, con su heredad de Beza, Cenia,
 fundos y liras libios abajo conbortados, haucendote vna
 ferido, todo el derecho, dominio posesion, accion
 Constantias que en dho Cienencia, se que conbortados
 testimonio de dha Escribura publica de Capitulo
 cion que presento, y suyo, y en la ciudad es =
 III - Y que dho Sr. Joseph Linan, y Azagra ni parte con
 trajo Verdadero y Legitimo Matrimonio por palabras
 de presente en el fat de la S.^o Madre. Dicho solo se
 nitado, con dha Sr. Joseph Julian, Cienencia y hauc
 fondo en una misma Casa y Compania, con dho
 y desmiedo juntos, acion de vida, manidible, asi mis
 mo haciendo poder las demas cosas que es dho
 Conyugal, suelen, pueden y acostumbra. Cien y Cien
 y Cien por treinta dias Continuos, y por muchos meses y
 años Continua mente y abax presento, y en la ciudad
 y Contara es =
 IIII - Y que el suyo dho Sr. Joseph Linan, y Azagra, ni
 parte, posteriormente en virtud de dha donacion, ma
 nda y Lenia Matrimonial de dhas Casas, huerba,
 heredad, Cenia, y liras libios a vida manidada
 y al fin de la anellido queros y conbortados, con
 nidos en dha Escribura de Capitulo, fue echo y con
 bido S.^o y Verdadero poseedor de dhas Cienias, y
 como tal los abunecios y poseydo, tiene y posee

por treinta dias Continuos, y por muchos meses y años
 Continua mente ^{quero y presento} de S.^o Martin, y otras partes y Contara es =
 Y que el suyo dho Sr. Joseph Julian Ruiz perez, de su
 suengrado y custodia. Cedio, transcribio y dono a
 ni se a dho Sr. Joseph Julian y Azagra, su hijo su paterni pat. en
 pitulacion de Matrimonio, que se esperaba contra
 ex y contra, con Sr. Joseph Julian, natural de dho
 sup. de S.^o Martin, de defecidos Casca, con su huerba,
 y de mas abunecios, con su heredad de Beza, Cenia,
 fundos y liras libios abajo conbortados, haucendote vna
 ferido, todo el derecho, dominio posesion, accion
 Constantias que en dho Cienencia, se que conbortados
 testimonio de dha Escribura publica de Capitulo
 cion que presento, y suyo, y en la ciudad es =
 III - Y que dho Sr. Joseph Linan, y Azagra ni parte con
 trajo Verdadero y Legitimo Matrimonio por palabras
 de presente en el fat de la S.^o Madre. Dicho solo se
 nitado, con dha Sr. Joseph Julian, Cienencia y hauc
 fondo en una misma Casa y Compania, con dho
 y desmiedo juntos, acion de vida, manidible, asi mis
 mo haciendo poder las demas cosas que es dho
 Conyugal, suelen, pueden y acostumbra. Cien y Cien
 y Cien por treinta dias Continuos, y por muchos meses y
 años Continua mente y abax presento, y en la ciudad
 y Contara es =
 IIII - Y que el suyo dho Sr. Joseph Linan, y Azagra, ni
 parte, posteriormente en virtud de dha donacion, ma
 nda y Lenia Matrimonial de dhas Casas, huerba,
 heredad, Cenia, y liras libios a vida manidada
 y al fin de la anellido queros y conbortados, con
 nidos en dha Escribura de Capitulo, fue echo y con
 bido S.^o y Verdadero poseedor de dhas Cienias, y
 como tal los abunecios y poseydo, tiene y posee

Recus^{on}

En el lugar de San Martín del Rio adonde se
vino de dicho demitido, y en otros en el lugar
de Salamanca Alguacil ordinario de la L^{da}. de Navarra,
antoni et al.^{os} desta causa en cumplimiento de lo
en el antecedente decreto para otros bienes puros, y en
frontados en fin del apellido presentados en esta causa
y los aprehendidos agades, y manos de la L^{da}. y Juzgado
de la Alcaldia Mayor de la L^{da}. de Navarra su Par
tido, y consual de Verdadera aprehension puros, y fijos
en cada uno de dichos bienes unescudo de Armas Reales
pp. mente garzifa, y guita; y sin contradic^{ion} al
guna siendo estos quince protuvieron Diego Miras
y Peronimo Catalan vecinos dicho lugar de San Martín
del Rio, y en fe de ello lo firmo ante Alguacil proclama
Joseph Salamanca cef

Miranda

Joseph Marquina

Memoria

En el dho lugar de San Martín del Rio en el dho
día mes y año de Joseph Salamanca Alguacil
ordinario en cumplimiento de lo prohibido en el dho
antecedente; y decreto de aprehension puros

ante fran^{co} Julián; y Pedro Martín Ruiz y comitantes
forasteros dicho lugar de San Martín del Rio a los
quatro; y cada uno de ellos J. Antóni et al.^{os} desta causa
Dijo que habiendo ejecutado la aprehension de los bienes
puros; y confrontados en fin del apellido de dha
Causa, en cumplimiento de dicho decreto se le encomen
daron, y encomendó dha aprehension; y consual de Pida
de la encomienda de dho; y embargo de dha y memoria
de dho bienes; y sus confrontaz. de que otorgaron Veritas en
forma; y juraron p. dho dho 5.ª y a una causa en forma de
dho de acausar bien, y firm^{te} en dha su comision, y de dha
y guardar los puros del quince Reys en orden a las l^{tas}
herencias; y residencias de dha comision siendo de dho Diego
de Miras Peronimo Catalan vecinos dicho lugar de San
Martín del Rio; y lo firmo ante Alguacil; y lo el Notario
dequay fue

Joseph Salamanca cef

Miranda

Joseph Marquina



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTIE Y
OCHO.



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTIE Y
OCHO.

Jorge Lopez en nombre de Mr Joseph Linan
Coy Fraga, dueño del lug. de Rubiera del partido
de Calatayud, = en el oficio de aprehension y auto.
deuda p^a una parte sobre elms sitios en el lug. de
S. Martin del Rio, y sus terminos, que fueron de Mr.
Joseph Linan, su padre, dueño que fue de dicho lug. de Rubi-
era, y agora por el dho Mr Joseph Linan de Fraga
mi principal, = ante don Pedro de Nino que la
sua dicha aprehension fue probada, y sustentada y en
comendada, y de acuerdo y segun fuere, como consta
p^a los autos, y diligencias, de su obediencia, provision
y execucion, en comienda y de mas diligencias, que se
produxo = en esta virtud dentro de termino
de un mes =

Don Pedro de Sureda con ayda y fanga por Reprodue-
cidos en Juicio, y por legitima y formalmente de
partida de la aprehension para lo qual ago fee,
de los autos de su obediencia, provision y execucion
en comienda, como demas del pleito = y que se
es no de la causa ago. La relacion formal para
el dominio de dho bienes, donde estan sitios, de quien
fueron y quien los posee, como demas, que segun fuere
sea necesario, sobre que pido cumplimiento de sus
citas y para ello & =

Jorge Lopez
Pretos demandados hace p^a demandada la aprehension en los
Pretos de su oficio y en comienda dentro de los autos

Y Apuntes en ^{na} casa de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de Madrid de los señores
Alcaldes Mayorduma Don Juan de Sarmiento y Don
Esteban de Sarmiento de Toledo de mill e setecientos
e sesenta y ocho años

Don Juan de Sarmiento

Don Esteban de Sarmiento

Don Joseph Marguina

Y luego yo señ. no en cumplimiento de lo que me ordena
el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 y de las disposiciones reales
de este Reyno he cumplido y cumplido con lo que se me ha
ordenado en esta causa y los nombres y los nombres
de los señores como se contiene en la Real Cédula
de ella y para que conste lo tengo firmado y sellado en la Real Audiencia
de Madrid a 17 de Mayo de 1763 años.

Don Joseph Marguina